



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO
DE LOS PUEBLOS LIBRES"

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°0003967/2015 en el cual se ha considerado que en virtud de los acontecimientos que, de público y notorio, refieren los CUDAP EXP UNC N° 24813/2015 y N° 25127/2015, resulta conveniente pronunciarse al efecto;

Y CONSIDERANDO:

Que al respecto, se impone hacer notar que el Estado de Derecho y la sociedad democrática son indisociables de un marco jurídico y político signado por la supremacía de los derechos humanos. No tan sólo porque el ejercicio del poder no debe menoscabar de manera arbitraria el efectivo goce de los derechos humanos, sino porque, dentro del constitucionalismo democrático, el norte de la actividad gubernativa debe estar enderezado hacia la preservación de los derechos humanos de todos (*cf.* Nikken, P. "La protección de los derechos humanos", Revista IIDH, 52-55);

En este orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recordado que la función del Estado como garante de los derechos humanos conlleva la "(...) obligación de organizar todo el aparato gubernamental y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos" (*vide* Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*, sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C. No. 4, párr. 166; también párrs. 164-177; Corte I.D.H., *Caso Godínez Cruz*, sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C. No. 5, párr. 175);

Precisamente este H. Cuerpo, con arreglo a sus precedentes y apelando a la jurisprudencia interamericana, ha declarado que las raíces democráticas antedichas reclaman precisamente la intervención de los órganos públicos predispuestos a los efectos de que, al margen de la tipificación racional de conductas ilícitas, determinadas conductas de suma gravedad sean invariablemente previstas en las normas punitivas, eficazmente investigadas y puntualmente sancionadas, conjugándose así dos formas de traducir en el orden penal los requerimientos de la democracia y sostener la vigencia efectiva de dicho sistema (*cf.* Voto Concurrente del Juez Sergio García Ramírez, CorteIDH, caso "Barrios Altos vs. Perú", de fecha 14 de marzo de 2001);

Que puesto a consideración, fue aprobado por mayoría de votos;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

Art.1º: Sostener el imperativo de la observancia en los derechos humanos, especialmente impulsando la necesidad de resguardar el valor de la dignidad de la persona humana, de todos aquellos actos y prácticas que, en los hechos, impliquen su amenaza o vulneración.-

Art. 2º: Protocolícese, hágase saber, dese difusión. Oportunamente, archívese.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


VICTORINO SOLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba
RESOLUCIÓN N°291/2015


DRA. MARCELA ASPELL
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA